



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

Ciudad de México, 13 de julio de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

CHM

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI y XXXIX, 5 fracción I y II, 95 fracción II, 96, 313 fracción V y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERMISO DE PATERNIDAD.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se recomienda que, al menos, durante el primer mes de vida, niñas y niños tengan entre ocho y 12 tomas de leche materna o, por cuestiones médicas, de fórmula, es decir, cada dos o tres horas, pues, de lo contrario, podrían padecer, entre otras complicaciones, algún cuadro de hipoglucemia (disminución de la concentración de azúcar en la sangre), sobre todo si se trata de bebés prematuros, con peso bajo o muy elevado, con antecedentes familiares de diabetes, que hayan experimentado estrés perinatal o con alguna enfermedad o malformación congénita. A lo anterior se suman otros cuidados que deben haber.

El mayor riesgo de fallecimiento se produce durante las primeras cuatro semanas del nacimiento de la o el bebé; de cada mil niñas y niños nacidos en América Latina y el Caribe, siete no llegan a cumplir ni el primer mes de vida, informó la Organización Panamericana de la Salud, a principios de año, al presentar la campaña “28 días, tiempo para cuidar y amar”¹.

¹ 28 días, tiempo para cuidar y amar

En línea: <https://www.paho.org/es/campanas/campana-28-dias-salud-recien-nacido>



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

CJM

De lo anterior se desprende la necesidad de aumentar el número de días del permiso de paternidad, de cinco a, por lo menos, 20 días hábiles. Dicho objetivo se fundamenta a lo largo del presente documento.

La presencia del padre refuerza la relación parental, según sea el caso, mamá, papá e hija o hijo, principalmente, pues hay diversos tipos de familia. Ofrece acompañamiento a la mujer durante las primeras etapas de la lactancia, incluso puede dar la leche extraída de la madre a la o el nuevo integrante. Y, finalmente, en pro de ser hombres funcionales y en ejercicio de una paternidad responsable, podría realizar labores domésticas.

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², del que México es parte desde el 24 de marzo de 1981, establece en el artículo sexto el derecho a la vida:

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, en el artículo 12, exige a los Estados Partes adoptar medidas para reducir la tasa de mortinatalidad y de mortalidad infantil como parte del derecho a la salud:

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;**

...

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En línea: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf



Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, aprobada como tratado internacional el 20 de noviembre de 1989:

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

...

Artículo 9

1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

...

3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

...

Artículo 18

1. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

...

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño

El línea: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

CHM

Artículo 21 Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...

México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar cumplimiento a los derechos reconocidos a favor de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 cuando incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata al Estado velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando en todo momento y de manera plena los derechos a la alimentación y la salud, entre otros, para el desarrollo integral de las y los menores.

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...



También los Objetivos del Desarrollo del Milenio, con metas a 2015, contemplaron la materia en estudio: reducir la mortalidad infantil (muerte de una o un bebé, del nacimiento al primer año; o también llamada neonatal si ocurre en los primeros 28 días). En 2013, por ejemplo, en América Latina y el Caribe murieron 98 mil niñas y niños durante los primeros 28 días de vida, de acuerdo con lo publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁵. De ahí la urgencia de atender el tema.

Por otra parte, el permiso de paternidad tiene su origen en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶:

Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.*
- 2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.*
- 3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.*
- 4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.*

⁵ Objetivo 4: Reducir la mortalidad de niños menores de 5 años (infografía)

En línea:

https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/15-00878_odm_fichas_web_espanol-4.pdf

⁶ Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares

En línea:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156



Y en concordancia con el Convenio 156, la Recomendación 165⁷ contiene lineamientos similares:

CJM

1. *Las disposiciones de la presente Recomendación podrán aplicarse por vía legislativa, mediante convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.*

22.
 - (1) *Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo y conservando los derechos que se derivan de él.*
 - (2) *La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente Recomendación.*
 - (3) *La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior debería introducirse en forma gradual.*

Asimismo, la licencia de maternidad, entre otros derechos para las mujeres y sus hijas e hijos en materia laboral, se encuentra respaldada en el Convenio 183⁸:

Artículo 4

1. *Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.*
2. *Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.*

⁷ Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares

En línea:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312503

⁸ Convenio sobre la protección de la maternidad

En línea:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312328



3. *Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.*
4. *Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.*
5. *El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.*

CJM

Artículo 5

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 8

...

2. *Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.*

Artículo 11

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.

Y en armonía con lo anterior, también se emitió la Recomendación 191⁹:

⁹ Recomendación sobre la protección de la maternidad

En línea:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191#:~:text=\(1\)%20Los%20Miembros%20deber%C3%ADan%20tomar,comunicados%20a%20la%20mujer%20interesada.](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191#:~:text=(1)%20Los%20Miembros%20deber%C3%ADan%20tomar,comunicados%20a%20la%20mujer%20interesada.)



1.

- (1) Los Miembros deberían procurar extender la duración de la licencia de maternidad, mencionada en el artículo 4 del Convenio, a dieciocho semanas, por lo menos.
- (2) Se debería prever una prolongación de la licencia de maternidad en el caso de nacimientos múltiples.
- (3) Se deberían adoptar medidas para garantizar que, en la medida de lo posible, la mujer tenga derecho a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.

CJM

10.

- (1) En caso de fallecimiento de la madre antes de acabarse el período de licencia postnatal, el padre del niño, si tiene un empleo, debería tener derecho a una licencia de una duración equivalente al tiempo que falte para que expire el período de la licencia posterior al parto concedida a la madre.
- (2) En caso de enfermedad o de hospitalización de la madre después del parto y antes de que expire el período de licencia posterior al parto y si ésta no puede ocuparse del hijo, el padre, si tiene un empleo, debería tener derecho a una licencia para ocuparse del hijo de una duración equivalente al tiempo que falte para que expire el período de licencia postnatal concedida a la madre, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.
- (3) La madre que trabaja o el padre que trabaja deberían tener derecho a una licencia parental durante el período siguiente a la expiración de la licencia de maternidad.
- (4) El período durante el cual podría otorgarse la licencia parental, así como la duración y otras modalidades de la misma, incluidos el pago de prestaciones parentales y el goce y la distribución de la licencia parental entre los progenitores empleados, deberían determinarse en la legislación nacional o de otra manera conforme con la práctica nacional.
- (5) Cuando la legislación y la práctica nacionales prevén la adopción, los padres adoptivos deberían tener acceso al sistema de protección definido por el Convenio, especialmente en lo relativo a las licencias, a las prestaciones y a la protección del empleo.

Aunque la OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad, entre las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2009¹⁰,

¹⁰ Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98.ª reunión
En línea:



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

CHM

exhorta a los gobiernos a formular políticas que permitan equilibrar las responsabilidades laborales y familiares de los hombres:

6. Las medidas destinadas a conciliar el trabajo y la familia no se dirigen únicamente a las mujeres, sino también a los hombres. Diversas medidas nuevas (como el establecimiento de la licencia de paternidad y/o la licencia parental) han permitido que los padres que trabajan compartan en mayor medida las responsabilidades familiares; dichas medidas podrían reproducirse. Ello se aplica al cuidado de los hijos y de los familiares a cargo. Hay datos que demuestran que cuando aumenta la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, un mayor número de hombres utiliza la licencia parental. También se considera que ello mejora las tasas de natalidad y puede reducir los prolongados horarios de trabajo de los hombres. En algunas sociedades, actualmente los padres hacen uso de la licencia de paternidad y comparten más responsabilidades familiares, lo que pone de manifiesto un cambio de actitud paulatino y la eliminación de los estereotipos de género. Podrían impulsar ese cambio la legislación innovadora y las políticas activas, así como la toma de conciencia de la «paternidad» como un valor y una responsabilidad de carácter social. Se debe velar por que los hombres poco calificados no se vuelvan más vulnerables.

42. Es preciso que los gobiernos conciben, codo a codo con los interlocutores sociales, políticas adecuadas que propicien un mayor equilibrio entre las responsabilidades familiares y las laborales de las mujeres y los hombres a fin de que tales responsabilidades se compartan de manera más equitativa. Dichas políticas deberían incluir licencias parentales y/o de paternidad (que contengan incentivos para los hombres que las utilizan, dado que, cuando existen, a menudo los hombres no las aprovechan). Se debería prever una infraestructura para el cuidado de los niños y de las personas a su cargo, sustentada con suficientes recursos humanos y financieros.

Finalmente, el el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mandata que:

Artículo 123...

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_113006.pdf



...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

...

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹¹, vigente desde el 3 de septiembre de 1981, resalta el gran aporte de las mujeres al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, y la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la educación de hijas e hijos:

Artículo 4

- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.*
- 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.*

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea*

¹¹ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
En línea: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



CHM

- de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

Artículo 11

...

2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*
- 10 Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
 - 11 Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;*
 - 12 Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*
 - 13 Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

...

Por otro lado, el artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que mujeres y hombres son iguales ante la ley, así como su derecho a establecerse como una familia:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

...

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el marco normativo



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

CJM

rector de la política nacional en cuanto a igualdad de género, destaca, entre sus tantas disposiciones, el permiso de paternidad como coadyuvante del equilibrio de responsabilidades familiares:

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y*
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.*

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

...

- XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.*

Y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres¹² contempla la “Estrategia prioritaria 2.7 Promover la regulación y establecimiento de condiciones laborales compatibles con las responsabilidades familiares y necesidades personales de cuidado, para las personas que tienen empleo remunerado”, con la acción puntual “2.7.3 Promover la ampliación progresiva, igualitaria y no transferible de las licencias de paternidad, maternidad y cuidados filiales establecidos en la normatividad vigente” y cuya implementación está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres y las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de la Función Pública.

Finalmente, en distintos articulados de la Ley Federal del Trabajo se instaure el derecho de la licencia de maternidad y el permiso de paternidad:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social*

¹² Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres
En línea: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0



que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

CHM

...

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

...

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Por años, se nos ha inculcado que el cuidado de hijas e hijos corresponde solamente a las mujeres (trabajo de cuidados no remunerado); no es así y debemos cambiar ese estereotipo de género. La interacción de los padres con las y los recién nacidos influye positivamente en el desarrollo infantil.

“Los padres que toman una licencia de paternidad participan más en el cuidado de los niños en la primera infancia, comparten más equitativamente las tareas domésticas y pueden apoyar la lactancia materna, todo lo cual contribuye a reducir la depresión posparto”, refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) en su texto “Políticas favorables a la familia”¹³.

¹³ Políticas favorables a la familia. Rediseñar el lugar de trabajo del futuro
En línea: <https://www.unicef.org/media/95066/file/Family-friendly-policies-ES.pdf>



En el mismo documento, la Unicef recomienda:

- a) *Los gobiernos deberían establecer, aplicar y supervisar una política nacional de licencia parental remunerada que garantice la licencia remunerada para ambos progenitores. Tanto los gobiernos como las empresas deberían velar por que se aplique el permiso parental remunerado, y deberían abogar por que el permiso de paternidad sea tan importante como el permiso de maternidad remunerado. Deberían ofrecer garantías de licencia de paternidad remunerada además de la licencia de maternidad, y ambos deberían garantizar conjuntamente la protección del empleo y promover la utilización de la licencia de paternidad por parte de los hombres.*
- b) *Tanto los gobiernos como las empresas deben garantizar al menos 18 semanas de permiso de maternidad remunerado después del nacimiento del niño, y al menos de 6 meses de permiso de maternidad, paternidad y parental remunerado. La licencia parental remunerada debería tener una duración suficiente para que los padres puedan ocuparse del cuidado de los niños hasta que dispongan de servicios de cuidado infantil asequibles y de calidad. Tanto los gobiernos como las empresas deben esforzarse por proporcionar una licencia combinada a los progenitores de al menos nueve meses después del nacimiento del niño.*

En ese sentido, la OIT, en “Los cuidados en el trabajo”¹⁴ promueve el permiso de paternidad como un bien público que, por los bajos índices de utilización de dicha prestación, también es una responsabilidad colectiva:

“Las licencias de paternidad mal pagadas desalientan a los padres a acogerse a ellas, perpetuando las desigualdades en la distribución del trabajo de cuidados no remunerados entre los progenitores”, refiere el archivo.

Actualmente, el Poder Judicial de la Federación otorga hasta tres meses de licencia de paternidad y dicha prerrogativa ha sido formalizada a través de diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, el resto de trabajadoras y trabajadores no gozan de dicha prestación.

¹⁴ Los cuidados en el trabajo. Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo

En línea:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_838659.pdf



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

En el Congreso de la Unión, además de la presente, persisten otras iniciativas en la materia y que deben dictaminarse a la brevedad:

CJM

Senado de la República

21/10/2021

Proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 28 bis y el inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121450

26/10/2021

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121624

Cámara de Diputados

21/09/2021

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia de paternidad

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210921-II.html#Iniciativa16>

04/11/2021

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para incrementar el permiso de paternidad de 5 a 15 días con goce de sueldo

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211026-II.html#Iniciativa10>



Carlos
Mirón

Diputado de Tlalpan

CJM

09/11/2021

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar el permiso de paternidad de 5 a 60 días consecutivos con goce de sueldo

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211028-III.html#Iniciativa30>

02/12/2021

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y del Seguro Social, para ampliar el permiso de paternidad de 5 días a 6 semanas previo al parto y 6 semanas posteriores al parto

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211130-V.pdf#page=2>

15/12/2021

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia de paternidad

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210923-II.html#Iniciativa18>

15/12/2021

Que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia de paternidad

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211123-III.html#Iniciativa29>

15/12/2021

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de modificar los permisos de paternidad por licencias de paternidad con una extensión de 90 días hábiles

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/dic/20211215-II.html#Iniciativa6>

10/02/2022

Que adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de paternidad y lesbomaternales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-V.html#Iniciativa18>



Carlos
Mirón

Diputado de Tlalpan

CHM

22/02/2022

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de ampliación de licencia de paternidad

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220217-III.html#Iniciativa2>

22/02/2022

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar el periodo del permiso de paternidad de 5 días a 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220215-VI.html#Iniciativa1>

08/03/2022

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencias de paternidad

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/mar/20220308-VI.html#Iniciativa3>

07/04/2022

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de que el permiso de paternidad se aumente de cinco a 15 días laborables con goce de sueldo para los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220406-II.html#Iniciativa2>

LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano:

El Diputado Carlos Hernández Mirón, de Morena, busca aumentar de cinco a 20 días el permiso de paternidad, principalmente para el bienestar físico y emocional de madres, padres e hijos recién nacidos.

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.



IMPACTO PRESUPUESTAL

CHM

Pese a no ser un requisito por ley, es fundamental, en el entendido de que nuestro país (y el mundo) atraviesa por una pandemia, donde la prioridad presupuestal debe estar dedicada a la mitigación de los problemas que la misma ha ocasionado en la población, es responsabilidad del suscrito manifestar que la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal directo, en tanto se garantiza el bienestar de trabajadoras, trabajadores y sus familias.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se modifica la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar de cinco a veinte días el permiso de paternidad.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en casos de adopción; y</p> <p>...</p>



Carlos
Mirón

Diputado de Tlalpan

CJM

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERMISO DE PATERNIDAD.**

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en los términos siguientes:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en casos de adopción; y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

PROPONENTE

Carlos Hernández Mirón

DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA